



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



Resolución N° 188 /2012

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de noviembre de 2012

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los artículos 1, 3, 5, 18 inc. 5º y 46 de la ley 1903, el expreso pedido de la UEJN Seccional N°2,

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

Que la facultad que emana de los artículos 124 y 125 de la Constitución de la CABA, y que se complementan con lo dispuesto por los artículos 5, 18 y 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene como objetivo mejorar el desarrollo de las funciones del Ministerio Público Tutelar.

Que particularmente el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 1903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de "Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento".

Que a fin de adoptar los medios pertinentes a los efectos de lograr una efectiva prestación del servicio de Justicia, un eficaz control de legalidad de las políticas públicas y una garantía de la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad, como así también los que corresponden a las

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





personas con padecimientos mentales, se ha debido estructurar un mecanismo que garantice efectivamente el derecho al acceso a la justicia en días y horas inhábiles (Ver Resoluciones AGT 53/11, 120/11, 130/11, 5/12, 104/12, 167/12, entre otras )

Que corresponde establecer una regulación específica y expresa, a fin resguardar el respeto a la jornada laboral de los empleados oportunamente afectados al turno, como así también, el derecho de los mismos a poder disponer del goce al descanso en los días inhábiles.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley 1903 Orgánica del Ministerio Público,

## **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer que el Asesor/a Tutelar y/o Coordinador/a de Turno se encuentran facultada/os a convocar a los/as funcionarios/as de su Asesoría o Equipo, que resulten estrictamente necesarias/os para atender las necesidades del servicio. Asimismo y sólo en caso excepcional, podrá extender ello a los/as empleados/as, con comunicación posterior a la Asesoría General Tutelar, fundamentando las razones de dicha convocatoria.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer que los empleados de las Asesorías Tutelares de Primera y Segunda Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, gozarán de una compensación por la prestación de funciones fuera de día y horario hábil en el marco del sistema de turnos judiciales.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer que dicha compensación consistirá en la cantidad de horas equivalente a las que el/la empleado/a estuvo efectivamente prestando funciones.

**ARTÍCULO 4.-** Establecer que los/ las empleados/as afectados a la prestación de funciones fuera de día y horario hábil en el marco del sistema de turnos judiciales, podrán hacer uso de esta compensación dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, los cuales se computarán desde aquel en que hayan sido convocados a prestar funciones, previa notificación a su superior.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer para el caso en el que el personal se viera afectado a prestar funciones en horario inhábil, que el superior inmediato informe las novedades de forma detallada en la opción Asistencias del MODULO AP, describiendo la situación en el campo de libre escritura "observaciones", enumerando él o los empleados afectados, especificando el día y horario en el que ejercieron sus tareas, indicando de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

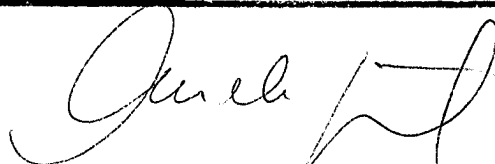
Año 2012, "Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

la misma manera en asistencias del MODULO AP cuando él o los empleados afectados realicen la compensación de las.

**ARTÍCULO 6.-** Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura; al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General de la Ciudad, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a las Asesorías Tutelares ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a las Asesorías Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas y, oportunamente, archívese.-

  
Laura Cristina Musa  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORÍA GENERAL**  
REQ N° ..... 188 / 12 ..... T° ..... 7/11 ..... F° ..... 381-382 ..... FECHA 22.11.12

  
CECILIA BEATRIZ DE VILAFANE  
SECRETARIA LETRADA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

